

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jucce de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 175.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de hoy, á fin de vender setenta mil labores fabricadas en el tejedor del Presidio de esta capital, de acuerdo con la Junta económica de presidios he dispuesto publicar otra nueva que tendrá lugar el dia 17 del corriente, hora de las doce de la mañana, bajo las mismas condiciones y bases comprendidas en los pliegos insertos en el núm. 15 de este periódico oficial, correspondiente al dia 26 del mes último.

Valladolid 5 de Agosto de 1864.— El Gobernador interino, Ramon de Mazon,

Núm. 174.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de

Benigno Perez, cuyas señas á continuacion se insertan, que se ha fugado de la casa paterna, y caso de que fuese habido le pondrán inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 6 de Agosto de 1864.— El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Señas personales.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, y bien parecido.

Prendas que viste.

Pantalon de paño negro, chaqueta agabanada de paño, cosida con remiendos.

Núm. 176.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último, que á continuacion se expresan:

	RS.	CS.
Racion de pan.	91	
Fanega de cebada.	23	11
Arroba de aceite.	65	55
Idem de paja.	1	67
Idem de leña.	2	22
Idem de carbon.	5	52

Valladolid 2 de Agosto de 1864.— El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza.—El Presidente interino del Consejo, Vicente Alvarez.

SECCION TERCERA.

Núm. 156.

Gobierno Militar de Valladolid y su provincia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 31 del pasado, me dice lo que á la letra copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la guerra en 10 del actual me dice lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: conformándose la Reina (q. D. g.) con lo esp. esto por ese Supremo Tribunal, en acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver: que cuando los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vijente, propuestas por individuos de tropa como adquirida con posterioridad á su declaracion de soldados haya necesidad de reconocer por facultativos castrenses á algunos de su padres ó hermanos, con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á peticion del fiscal actual, por los Gefes de los cuerpos al Capitan General del Distrito respectivo quien en consecuencia dará la orden al Gobernador Militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona de-

legada si otras atenciones del servicio le impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que espidan los facultativos, poniendo ademas en el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto donde haya profesores del cuerpo de Sanidad Militar sin esponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador despues que se le haga constar asi, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar a presencia del Alcalde de la poblacion en donde resida el individuo por los facultativos titulares de la misma, bajo el concepto de que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos autorizándolo dicho Alcalde Constitucional, con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, al pie del cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por profesores Castrenses.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo transcribo á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar sus órdenes para que se inserte en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid 3 de Agosto de 1864.—El Brigadier Gobernador interino, Juan de Teran Samaniego —Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Gutierrez, de 20 años de edad, soltero, mozo que ha sido en el café de Moka de esta Capital, y cuya naturaleza se ignora, para que en el término de treinta dias á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este mi Juzgado para practicar con él varias diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, en la causa que contra él mismo estoy instruyendo sobre hurto de metálico y efectos á varios mozos sirvientes en el café referido.

Dado en Valladolid á 26 de Julio de 1864. Antonio de la Cuesta.— Por mandado de S. S.^a, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 177.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso Goyen y su hermano cuyo nombre, naturaleza y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que contra ellos resultan, en la causa que se sigue por testimonio del que refrenda, por estafade varias prendas y un colchon, pertenecientes á D. Cristobal Maria Manrique, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á 28 de Julio de 1864.—Antonio de la Cuesta.— Por mandado de S. S.^a, Ambrosio Padilla Cuervo.

Núm. 178.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Puebla, vecino que fué de esta ciudad y últimamente Capataz del presidio de Alcalá de Henares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de seis dias se presente en este mi Juzgado á evacuar por medio de Procurador con poder bastante el traslado que le ha sido conferido en el expediente instruido en el mismo por testimonio del Escribano autorizante á instancia de D. Vicente Francia, vecino de Madrid, como resultado de la Real sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Manuel Ruiz Blanco, natural de Algeciras y vecino de dicha coronada villa, en reclamacion de

10.224 rs. consignados en la caja general de Depósitos, importe de 578 arrobas de harina que se creyeron pertenecientes al nominado procesado, bajo apercibimiento de no verificando su presentacion le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1864.—Antonio de la Cuesta. Por mandado de S. S.^a Timoteo Gamazo.

Núm. 119.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, hago saber: que por el Juzgado de Búrgos se me ha remitido un exhorto referente á haberse hallado el día 15 del actual en una heredad sembrada de trigo, en jurisdiccion de Villayerno Morquillas, los restos del cadaver de un hombre, segun el juicio de los facultativos, de 40 á 50 años, y vestia pantalon de paño Tarazona, chaqueta y chaleco de sayal todo usado y remendado, el chaleco con broches y algun retazo de rivete con hiladillo azul, camisa de estopa y sombrero calañés de ala tan alta como la copa forrado con pana aterciopelada, y dentro con badana oscura calada: Y en su vista he acordado expedir el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que le recibais inserto en el *Boletín oficial*, dispongais que por cuantos medios les sugiera su celo, se averigüe si en sus respectivas jurisdicciones falta alguna persona, y en este caso desde qué dia faltó, para qué punto, con que objeto salió, con qué personas, si habia reñido con alguna persona y si su familia sospecha cómo y por quién fuesen uerto, dando parte del resultado de las averiguaciones á dicho Juzgado de Búrgos.

Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1864.—Antonio de la Cuesta.— Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Núm. 141.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diez, vecino de la villa de Pollos, de estado casado, mozo de labranza, para que en el término de 30 dias comparezca en este mi Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan, en la causa que se sigue contra el mismo, sobre hurto de varios efectos de D. Carlos Sanchez, y Juan Diez, vecinos de Villa nueva de las Torres,

en la noche del 2 del presente mes, apercibido de que no compareciendo en dicho término, se le declara rebelde, y contumaz, y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo 28 de Julio de 1864.—Pascual Alonso.— Por mandado de su Señoría Meliton Navas.

Núm. 137.

Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marques.

Doy fe: Que en este referido Juzgado y por el Procurador del mismo D. Venancio Merlo, á nombre y con poder bastante de Pedro Martin Bogarin, vecino de Torrelobaton, se pronunció incidente de pobreza para litigar contra D. Fernando Arévalo Miera, que lo es de Matapozuelos, sobre reclamacion de varias fincas, en cuyo incidente seguido por todos sus trámites, recayó la sentencia que su tenor literal es como sigue:

Sentencia. En la villa de la Mota del Marques á 20 de Julio de 1864, el Sr. D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por Pedro Martin Bogarin, vecino de Torrelobaton, para litigar contra D. Fernando Arévalo Miera, vecino de Matapozuelos, y

Resultando que el Procurador de causas de este Juzgado D. Venancio Merlo, en legitima representacion de Pedro Martin Bogarin, vecino de Torrelobaton, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se declare pobre á su poderdante por carecer completamente de medios de subsistencia y con el objeto de litigar con D. Fernando Arévalo Miera, vecino de Matapozuelos, en reclamacion de varias fincas:

Resultando que conferido traslado del auto de 28 de Abril último por término de seis dias al expresado D. Fernando Arévalo, se le notificó en persona segun aparece del exhorto diligenciado librado con tal objeto, sin que en dicho término se presentare á oponerse:

Resultando que acusada que le fué la rebeldía al expresado Don Fernando, se mandaron entender en lo sucesivo las demas actuaciones con los Estrados del Tribunal conforme al artículo 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil y corriera el traslado por igual término de seis dias al Promotor Fiscal, segun el art. 52 de la instruccion de 10 de Noviembre para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando de la prueba practicada por el solicitante, obrante á los folios 22 vuelto, al 24 vuelto,

probarse plenamente por tres testigos y por certificacion del Ayuntamiento obrante al folio 25, no figura aquel en los amillaramientos y repartimientos como contribuyente, y por los primeros no conocerle bienes de ningun género:

Considerando que segun el artículo 182 de dicha ley de Enjuiciamiento, deben los Tribunales declarar pobres á los que como en el presente caso carezcan de bienes:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de dicha ley.

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre para litigar al expresado Pedro Martin Bogarin, á quien se defiende y ayude como tal, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, gozando de los beneficios que concede el art. 181 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido por su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de citada ley. Pues por esta sentencia que se notificará al Promotor Fiscal y Estrados del Tribunal, haciéndose ademas notoria en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando, y firmo.—Rafael Solis Liébana.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marques y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 20 de Julio de 1864, de que yo el Escribano doy fé.—Antemi, José Martin.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo acordado en la sentencia inserta, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marques á 21 de Julio de 1864.— José Martin.

Núm. 165.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Becerred.

Hago notorio al público que en causa criminal, que estoy instruyendo contra Marcelino Gonzalez Fernandez (a) Lilailas, natural y vecino de jurisdiccion de Lugo y otros por desobediencia á la autoridad propuso el Promotor fiscal su acusacion, por la cual pide contra el Marcelino, dos meses de arresto, mayor costas y gastos del juicio de que se le confirió traslado por ocho dias; y como se hubiese constituido fiador de cárcel segura del mismo Pedro Rico y á este no le fuese posible hasta ahora cumplir con su presentacion sin embargo de las diligencias que al efecto se practicaron acordé llamar al Gonzalez segun lo verifico, y á costa del fiador á medio de los oportunos edictos que se inserten en los *Boletines oficia-*

les de las cuatro provincias de Galicia, Madrid, Valladolid, Avila de los Caballeros y *Gaceta Nacional*, para que dentro de 15 días se presente, cuyas señas personales irán á continuacion, á ser notificado de dicha acusacion, en inteligencia de que sino lo hace se sustanciará la causa en su rebeldía.

Se exhorta al propio tiempo á todas las autoridades y á la benemérita guardia civil, para que procuren la captura del Gonzalez y caso de ser aprehendido se sirvan ponerlo á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Dado en Becerreá á 2 de Agosto de 1864.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por mandado de su Señoría, Domingo María Gomez.

Señas personales del procesado.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, Ojos idem, nariz regular, cara ancha, Color bueno, viste pantalon de paño negro, chaleco de felpa de color, chaqueton de paño fino negro, sombrero calañés calza media bota, tiene la falta de la primera ó segunda falanje del dedo indice de una de las manos.

SECCION CUARTA.

Núm. 162.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo cesado en el cargo de recaudador subalterno del partido de Tordesillas D. Simon Guridi, se hace saber á los pueblos del mismo partido, que este recaudador ha sido recmplazado en dicho cargo, por D. Francisco Soldevila y D. Rafael Cerezal á quienes reconocerán como tales recaudadores, desde el presente año económico de 1864 á 1865.

Valladolid 2 de Agosto de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia 14 de Agosto próximo y bajo los tipos y condiciones que se espresan, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 2.280 del inventario.—Tierras de la Colegiata de Medina del Campo en id., que las llevan José Reguero y Tomás Velasco. Su tipo 402 rs. anuales.

Núm. 2.353 del inventario.—Idem de la Cofradía de San Miguel, que las lleva Leon Molon. Su tipo 220 rs. anuales.

Núm. 2.355 del inventario.—Idem de la Cofradía de las Angustias, que la lleva Miguel Fernandez. Su tipo 297 rs. anuales.

Núm. 2.342 del inventario.—Idem de la Magdalena, que las lleva

Hilario Reguero. Su tipo 442 reales anuales.

Núm. 343 del inventario.—Idem de la misma, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 125 reales anuales.

Núm. 2.344 del inventario.—Idem de las Carmelitas, que las lleva Segundo Reguero. Su tipo 166 rs. anuales.

Núm. 2.266 del inventario.—Idem de la Abadía, que las lleva José Blanco. Su tipo 420 rs. anuales.

Núm. 1.935 del inventario.—Idem de las Monjas Reales de Medina en término de Velascávaro, que las lleva Francisco Hernandez. Su tipo 112 rs. anuales.

Números 2.079, 2.086, 2.087, 2.088, 2.093, 2.095, 2.098, 2.101 y 2.110 del inventario.—Idem de la Iglesia de Carrioncillo en su término, que las lleva Miguel Alonso. Su tipo 200 reales anuales.

Núm. 2.358 del inventario.—Idem de las Ánimas de Campillo en su término, que las lleva Mariano Velasco. Su tipo 200 rs. anuales.

Núm. 2.319 del inventario.—Idem de la Capellanía de Aparicio, que las lleva Segundo Gutierrez. Su tipo 164 rs. anuales.

Núm. 1.852 del inventario.—Tierras de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario en término de Castronuño, (partido de Nava del Rey), que las lleva Juan Santos. Su tipo 55 rs. anuales.

Núm. 1.843 del inventario.—Idem del Carmen Descalzo de Medina en término de Alaejos, que las lleva Justo Gonzalez. Su tipo 55 reales anuales.

Núm. 2.532 del inventario.—Tierras de la Cofradía de Animas de Camporedondo en su término, (partido de Olmedo), que las lleva Julian Muñoz. Su tipo 210 rs. anuales.

Núm. 2.746 del inventario.—Idem del Cabildo de Arévalo en término de Puras, que las lleva Calixto Arroyo. Su tipo 180 reales anuales.

Núm. 223 del inventario.—Una casa de la Cofradía de las Candelas de Mejeces en id., que la lleva Francisco de las Puertas. Su tipo 50 reales anuales.

Núm. 224 del inventario.—Idem de la misma Cofradía y en dicho Mejeces, que la lleva Miguel Martin. Su tipo 46 rs. anuales.

Núm. 273 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Miguel de Iscar en id., que la lleva José Bustamante. Su tipo 80 rs. anuales.

Núm. 274 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Miguel de Iscar en idem, que la lleva Silverio Vela. Su tipo 245 rs. anuales.

Núm. 238 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Juan del Portillo en idem, que la lleva Pedro Dominguez. Su tipo 180 rs. anuales.

Núm. 239 del inventario.—Idem de la misma Iglesia y en el propio Portillo, que la lleva Francisco Rodriguez. Su tipo 120 rs. anuales.

Núm. 240 del inventario.—Idem del Cabildo de Portillo en idem, que

la lleva Balbino Pasalodos. Su tipo 145 rs. anuales.

Núm. 271 del inventario.—Una cilla de la Iglesia de Puras en idem, que la lleva Regino Gomez. Su tipo 44 rs. anuales.

Núm. 220 del inventario.—Idem de la Iglesia de Mejeces en idem, que la lleva José Martin. Su tipo 22 rs. anuales.

Núm. 221 del inventario.—Idem de la misma Iglesia y en su propio Mejeces, que la lleva Camilo Barrique. Su tipo 35 rs. anuales.

Núm. 266 del inventario.—Idem de la Iglesia de Bocigas en idem, que la lleva Ramon Moreno. Su tipo 60 rs. anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en el pueblo de . . . ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion del señor Gobernador.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto de este año hasta igual dia de 1868, sin prévio desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á laborear y demás con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le posesione de la finca.

6.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y á su anual vencimiento; pero prestando una fianza á satisfaccion del Administrador.

7.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones,

quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel defechos y pregonero, del papel invertido en el espediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Las posturas se harán á la llana, sin prévio depósito por término de una hora.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

15 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 12 de Julio de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresan tendrán lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 6.777 del inventario.—Tierras de las Monjas de Santispiritu de Olmedo en término de Cervillejo, que las lleva Perfecto Gomez. Su tipo 1.321 rs. anuales.

Núm. 1.943 del inventario.—Idem de la Consolacion de Carpio en idem que las lleva Tomás Hernandez. Su tipo 1.501 rs. anuales.

Núm. 1.763 del inventario.—Idem de la Cofradía de las animas de Fresno el Viejo, que las lleva Dionisio Blanco. Su tipo 1.100 reales anuales.

Núm. 2.673 del inventario.—Idem de la Iglesia del Salvador en su término, que las lleva Ciriaco Lopez. Su tipo 600 rs. anuales.

Núm. 2.695 del inventario.—Idem del Curato de Ataques en idem que las lleva Anastasio Gomez. Su tipo 960 rs. anuales.

Núm. 2.672 del inventario.—Idem de la Iglesia de San Juan de Arévalo que las lleva Pedro Artiaga, en término de Almenara. Su tipo 505 rs. anuales.

Núm. 8.787 del inventario.— Idem de las Capellanías de Muñoces y Dieces en término de Hornillos que las lleva Ciriaco Gamara. Su tipo 2,800 rs. anuales.

Núm. 8.787 del inventario.— Idem de dicha Capellanía en el mismo término que las lleva Francisco Gomez. Su tipo 1.600 rs. anuales.

Núm. 2.641 del inventario.— Idem de la Iglesia de San Miguel del Arroyo que las lleva Cayetano Perez, en término de id. Su tipo 616 rs. anuales.

Núm. 2.594 del inventario.— Todas las tierras que del curato de Fuente Olmedo, y en su término lleva Matías Segovia. Su tipo 1.144 reales anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores,

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Señores Alcaldes, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espere cantidad determinada.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El Arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año hasta igual día de 1868, sin previo desahucio, entendiéndose, que el rematante entrará á laborear y demás con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le poseione de la finca.

6.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados, si no llega á 20.000 rs, y por semestres en otro caso.

7.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura,

8.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

9.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato; procediéndose á nueva subasta en quiebra.

10. Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

11. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel defechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escrituras, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

12. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó donde se subasten las fincas.

13. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

14. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

15. Á la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, escepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

16 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes á que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid Julio 20 de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se

fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

SECCION QUINTA.

Núm. 172.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotación consiste en 1.500 rs. que se satisfacen anualmente y por trimestres vencidos de los fondos del municipio, por la asistencia á 20 familias pobres, y 7.500 á ocho mil á que pueden ascender las iguales voluntarias que los 152 vecinos acomodados, convendrán como hasta aquí en pagar al facultativo.

También recibirá dicho funcionario, otros emolumentos como son, la asistencia á los partos, vacuna, golpes de mano airada y demas, que están de costumbre pagar por separado del salario, como así también surte de leña del monte del comun de vecinos para su fogata.

Los que deseen aspirar á la obtención de dicha plaza, lo podrán verificar presentando en el término de 20 días, que empezarán á correr desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sus correspondientes solicitudes, con la hoja de suscritos y servicios que hayan adquirido durante el ejercicio en su carrera, en la Secretaría de este Municipio, pues pasado dicho periodo se proveerá.

Valdenebro y Agosto 1.º de 1864.—El alcalde presidente, Pedro Argüello.—P. A. D. A., Dámaso Aragon, Secretario.

Núm. 173

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

El Ayuntamiento que presido con la autorización competentes, tiene arrendado el arriendo en pública subasta por 4 años, de la aceña-molino de estos propios, situada sobre las aguas del rio Duero, con piedra y corredera francesa y su maquinaria, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento; su remate está señalado para el día 28

del corriente á las diez de su mañana en la Sala consistorial del mismo.

Valbuena de Duero 3 de Agosto de 1864.—El Presidente, Aquilino Moro.—P. A. D. A. Lorenzo Prieto Secretario.

Núm. 170.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia á vecinos pobres de la misma; su dotación 1.500 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta fin del presente mes.

Zaratan 9 de Julio de 1864.—E. A. P. Cornelio Briso Montiano.

Núm. 180.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al periodo económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes, reclamen cualquiera error que haya podido cometerse al aplicarles el tanto por ciento sobre sus millares.

Villafrechós 3 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Valeriano Reguera.

Interesante á los Sres. Escribanos

PRECIOS FIJOS.

En la Imprenta y Litografía de Don Pablo de la Llana, calle de Teresa Gil, núm. 22, Valladolid, se siguen estampando las portadas para Escrituras con arreglo al último modelo del Notariado.

Los Notarios que las deseen, se servirán dirigirse á esta su casa, citando el número de ejemplares, sus nombres y apellidos, punto de su residencia y partido á que pertenecen.

Las tiradas serán de 300 ejemplares en adelante.

En la administración de este periódico, encontrarán las oficinas toda clase de papel blanco, que puedan necesitar para el despacho.

Así tambien se hacen toda clase de impresos á precios muy arreglados.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8,